

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

<b>PROCESO</b>	VERBAL
Demandante	MAGNOLIA DEL SOCORRO MONTOYA Y OTROS
Demandado	DUBER MARIN Y OTROS
Radicado	2021-000396
Asunto	No tiene por surtida notificación electrónica, ordena oficiar

1. Aunque como puede observarse en los archivos 38 y 39 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante envió a los correos electrónicos de los co-demandados: Duber Arley Marín Rendón y la Sociedad Cooptransnor: [duberrendon996@gmail.com](mailto:duberrendon996@gmail.com) y [contador@medellin.com](mailto:contador@medellin.com) los documentos correspondientes con el fin de notificarlos del auto admisorio de la demanda, no puede tenerse por surtida dichas notificaciones por cuanto en el texto de las comunicaciones enviadas se escribió textualmente: *“La presente notificación se hace con fundamento en el decreto 806 de 2020 que de acuerdo al numeral 8 establece que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* (subrayas y negrillas fuera de texto).

Siendo así, se hace necesario repetir los procedimientos y advertir que la notificación personal conforme al condicionamiento realizado por la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2. Tal y como fuera ordenado en el numeral décimo del auto admisorio de la demanda (*archivo 14, expediente digital*), se dispone que a través de la

secretaría del Juzgado se expidan los oficios dirigidos a SALUD TOTAL EPS y al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- para que informen la dirección física como el correo electrónico del codemandado Fabio Giraldo Hoyos, cédula 3.493.448. Lo anterior, por cuanto a la fecha no han sido remitidos a sus destinatarios, lo que si ocurrió frente a la solicitud del codemandado: sr. DUBER MARIN RENDON mediante los oficios No. 201 y 202 del 5 de abril hogaño.

6.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa353b77ee105dbba2936d105688caf3f4bed5a24212198389b57cbd12d879d**

Documento generado en 25/05/2022 12:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**